

en segunda línea, aunque sin influencia eficiente para dirigirlo, teorizaban sobre él, y hacían oír por la primera vez en el tratado llamado la liga del litoral que acaba de recordarse, las palabras de unión, constitución, congreso, convención, gobierno nacional, libre navegación de los ríos, revelando propósitos para el porvenir, que el porvenir debía recoger como una herencia. Aquellos actos, aunque letra muerta por el momento, debían revivir como la buena semilla escondida en el surco, aunque el partido bárbaro, obedeciendo á la brutalidad de sus instintos, no los considerase sino como medios de justificar la usurpación del poder de hecho. Esas promesas debían más tarde escribirse en el preámbulo de la Constitución argentina, enseñando una vez más que el pueblo argentino, teniendo la conciencia de sus derechos, no olvida jamás los antecedentes y los elementos de su derecho positivo, y por eso se han grabado con caracteres perdurables en el frontis del templo sagrado de la ley común de los argentinos. (Grandes aplausos.)

Aquellos hechos hijos del instinto y aquellas promesas arrancadas á la barbarie en medio de un triunfo, vienen así á servir á la par del derecho consentido, de nuevo punto de partida á la organización nacional, y la ley constitucional se inaugura sin romper el hilo de la tradición al través de la obscuridad de los tiempos y de la larga noche de la tiranía.

Pero vuelvo á la provincia de Buenos Aires para ligar su evolución definitiva en la época contemporánea al sistema general de que forma hoy parte, por haber sabido ser fiel á sus antecedentes históricos y legales.

Indudablemente, señores, aquella asamblea embrionaria de 1821, que se atribuyó á sí misma la potestad constituyente por el solo hecho de doblar su número por el sufragio popular y que por el espacio de más de una generación se ha ido transmitiendo las facultades ordinarias y extraordinarias de que se había investido, es un hecho nulo ante la ciencia y ante la conciencia humana. Aun suponiendo que en un momento dado esa asamblea hubiera estado en posesión de tales facultades, ella no podía transmitir los derechos y la

voluntad popular de una generación á otra, porque los pueblos no abdicar por sus hijos en sus representantes, porque todo mandato es limitado y revocable por el voto mismo que lo constituye, y porque, transcurrido el primer período, no sólo había sido revocado el mandato, no sólo había desaparecido la opinión que le dió vida, sino que había muerto el mandato mismo.

A la caída de la tiranía de Rosas no tenía, pues, la Junta de Representantes de Buenos Aires, ante el derecho constitucional, ninguna facultad extraordinaria ni constituyente, ni más poderes ordinarios que los que le daban leyes orgánicas que formaban lo que puede llamarse la constitución acumulativa de la provincia, según lo he explicado otra vez, y sin embargo, esa asamblea renació á la vida, no sólo investida con todas las facultades de su origen primitivo, sino revestida de verdadera autoridad moral. Es que después de veinte años de larga tiranía, el pueblo se encontraba en medio de un mar tempestuoso en que habían naufragado sus instituciones, en el cuál sólo flotaba una tabla de salvación para el derecho. Esta tabla de salvación era la legislatura de Buenos Aires tal como había sido constituida en otra época. Todos dijimos: Esta es la única institución salvadora que tenemos, éste es el derecho escrito y consuetudinario á la vez, es la voz del pasado que nos da la garantía para el futuro: tomémosla por punto de partida, hagámonos fuertes en esta posición y reconcentremos en torno suyo todas las voluntades. Entonces fué, que lleno de ese santo amor de la libertad que no está divorciado con el sentido práctico, el pueblo de Buenos Aires empeñó con verdadero coraje cívico aquella gran lucha popular en que combatió en torno de las urnas electorales contra un vencedor omnipotente que pretendía sofocar su voto; y entonces fué que, después de ganada la batalla pacífica, rodeó á la legislatura que nacía de su voluntad, y reconcentró resueltamente sus fuerzas en torno de ella, dispuesto á afrontar los nuevos peligros que ya se diseñaban en el horizonte.

Sin esta inspiración del buen sentido y de la previsión patriótica, habríamos carecido de punto de partida, de pun-

to de apoyo, y hasta de bandera constitucional para combatir, tranzar y triunfar, para organizarnos definitivamente según la lógica de los principios.

La legislatura de Buenos Aires, apoyándose en ese poder de la opinión, revistiéndose de una autoridad política y constitucional que le daba una personalidad marcada entre las provincias, asumió después de Caseros el papel militante que le correspondía, de resistencia legal en nombre de su derecho, de provincia federal en nombre de su autonomía legal, de barrera á la ambición del vencedor y de contrapeso á los caudillos, y por eso estuvo bien inspirada al reanudar la tradición interrumpida por la tiranía, apoderándose de la potestad constituyente que el pueblo le reconocía implícitamente, sin que por esto diga que estuviese en su perfecto derecho, pues yo mismo estuve en su tiempo contra el modo en que ejerció esa facultad.

Sin embargo, la Constitución de Buenos Aires dictada en esa forma, respondiendo á necesidades prácticas, respondió también á las legítimas exigencias de una época de transformación y de progreso, lanzándose en rutas nuevas sin abandonar las fuertes posiciones conquistadas, obediendo á la lógica de los acontecimientos que vengo señalando, y que constituyen una regla de proceder en el desenvolvimiento de nuestras instituciones.

Si no siempre estuvimos en la verdad absoluta, siempre estuvimos en la verdad relativa, que no es la media verdad, sino la verdad posible, que se resigna á producir resultados dados con medios dados, que no se extravía y que marcha adelante caminando con fortaleza aunque sea á pie, sin pretender volar en las alas de su deseo, hasta llegar al término de su fatigosa jornada.

Así Buenos Aires, dándose su Constitución, entró en el camino de las instituciones escritas, que viene á fijar permanentemente la letra de la ley, dando base á una situación que desde aquel momento dejó de ser revolucionaria, y se normalizó sin romper con el pasado, y sin romper los vínculos fraternales que la ligaban á la Nación, aunque separada momentáneamente de ella. Cualquiera que sea el vicio

original del poder constituyente que la dictó, cualesquiera que sean sus defectos, esa Constitución fué el elemento salvador de las soberanías provinciales, la carta de redención de Buenos Aires y de las demás provincias argentinas, y esto es lo que constituye su legitimidad ante la conciencia y ante la historia, no obstante de no ajustarse siempre á la ciencia constitucional y á la rigidez de los principios.

La Constitución de las trece provincias, dada por el Congreso de Santa Fe, mezcla de metal de buena ley con ligas impuras, no obstante su raíz genealógica, no obstante sus desvíos de fondo y de forma, fué acto de patriotismo y de prudencia, que, dando razón á las legítimas aspiraciones á más libertad, á más derecho y á más justicia, dió también la razón á Buenos Aires, justificando su resistencia hecha en nombre de la libertad y del derecho.

Desde entonces quedaron dos organizaciones constitucionales, dos derechos, uno en presencia del otro: la provincia aislada y la Nación incompleta; pero ambas con una bandera que si podía ser causa de guerra, lo era también de paz posible para el futuro.

Cuando más adelante por las perturbaciones de los tiempos vinieron nuevas luchas y se dieron nuevas batallas, ¿cómo se resolvieron las cuestiones pendientes? Pactando los dos derechos, perfeccionándose el uno por el otro sin exigirse el sacrificio de renegar su pasado, ni abjurar su credo. Los que estaban contra la Constitución de las trece provincias porque no era la expresión de su voluntad, porque tenía su origen en el acuerdo de San Nicolás, porque en el hecho era una mezcla de constitucionalismo y caudillaje, no querían por esto destruir la base, ni excluir la obra ajena. Del mismo modo los que habían pretendido imponer á Buenos Aires por la fuerza, tenían que retroceder ante su razón y reconocer que era un hecho y un derecho con el cual había por lo menos que transigir. De esto nació un espíritu más elevado y una inteligencia más correcta de la situación y de los términos de la conciliación así en el terreno de la teoría como de la práctica. Fueron dos derechos que pactaron, cada uno con sus antecedentes y con la integridad de

su doctrina; no fué ni una capitulación, ni el abuso de la victoria. Los que combatieron en el campo de batalla pudieron sentirse hermanos y ciudadanos de un pueblo libre bajo los auspicios de una ley común, que era la obra de todos y que á todos amparaba, sin oprimirlos ni humillarlos.

Por eso la resistencia de Buenos Aires y la organización de las trece provincias fué un progreso en el sentido de la libertad y del derecho. Por eso la incorporación de Buenos Aires á la Nación pactando ambos en nombre del derecho, fué un triunfo de todos, como lo fué la reforma de la Constitución general por la influencia moral de Buenos Aires, que la juró así reformada, incorporando en ella su pensamiento y su voluntad soberana. Por eso cuando la causa de Buenos Aires puesta de nuevo á prueba, triunfó por última vez en los campos de batalla, no volvió á reabrir las cuestiones cerradas de hecho y de derecho, y fiel á su juramento y bien inspirada por el patriotismo, se puso al servicio de la reconstrucción nacional sobre la base de la Constitución jurada, que otros llamaban la ley federal jurada, prescindiendo de traer á justicia los antecedentes, ni de hacer prevalecer sistemas ó teorías que podían comprometer el triunfo mismo, porque esa ley común era el único vínculo de derecho escrito que nos debe la cohesión de cuerpo político.

Así se inauguró la verdadera época constitucional de la República, y así se cerró para siempre la lucha, sin necesidad de abrir nuevo período constituyente, ni de destruir los escalones que nos sirvieron para llegar á esa altura, y aquí me encuentro más que nunca en el complemento de la tesis que vengo desarrollando históricamente en defensa de la observancia del derecho positivo como medio de gobierno y como agente de progreso y de estabilidad.

Toda sociedad debe arreglarse según la lógica de sus antecedentes, así como toda revolución debe terminarse, como lo ha observado un pensador, según los mismos principios y por los mismos medios que gobiernan las sociedades en el orden normal, por eso he invocado la lógica y no el hecho sin razón de ser, por eso he apelado al derecho positivo en

contraposición de una teoría que no nazca de la naturaleza misma de la cosa de que se trata en el terreno práctico. La ventaja del derecho positivo en todo caso viene de que no confunde el medio con el fin, limitándose á servir de punto de apoyo sólido ó sea de instrumento de trabajo para obtener mayores conquistas, sin violar la regla á que todos estamos sujetos mientras sea regla obligatoria, sin renunciar por esto al ideal político que es el estímulo poderoso de todas las mayorías á condición de observar las leyes del tiempo y del espacio á que he hecho referencia.

Dije por esto antes de ahora, que tal era también la práctica y la teoría en la república modelo de los Estados Unidos, citando el ejemplo de Rhode Island, que tiene con Buenos Aires muchos puntos de contacto por su resistencia á entrar en la unión primitiva y por su incorporación voluntaria posteriormente bajo análogas condiciones en que se operó la nuestra.

Aquella colonia se había gobernado por el espacio de dos siglos con una carta constitutiva otorgada por un rey casi absoluto. Cuando declaró su independencia y reasumió su soberanía, no creyó que estaba comprometido ningún principio por continuar como república rigiéndose por la misma ley otorgada, que del punto de vista teórico ó constitucional tenía sin embargo menos legitimidad que la Constitución de Buenos Aires, dictada por una asamblea que se había revestido de facultades constituyentes, legándose estas facultades de generación á generación.

Mi honorable amigo que sostiene la enmienda del preámbulo, conoce bien la historia de los Estados Unidos y debe recordar todas las peripecias por que pasó la reforma de la carta de Rhode Island que fué hasta después de 1840 su única Constitución. Esa carta que no se había creído necesario alterar, llegó un tiempo en que la opinión exigió su reforma, no por un espíritu teórico ó de novedad, sino por las exigencias crecientes del gobierno libre, y esta misma reforma se realizó sin violar la ley anterior vigente en nombre de los principios que se iban á consignar en la ley nueva.

Monopolizado en Rhode Island el sufragio por los propietarios, condenada la primera convención revolucionaria que intentó reformar la carta en tal sentido fuera de la esfera legal, malograda otra tentativa regular por el rechazo del pueblo, la vieja ley fué al fin renovada, ensanchando el sufragio y poniendo á la comunidad en plena posesión de todos sus derechos políticos, y el pueblo le aceptó en 1842. Cito la fecha por reciente para probar cómo la práctica y la teoría no han marchado divorciadas en aquel país de libertad real y de buen sentido. Si la convención reformadora de aquel Estado, obedeciendo más á la lógica absoluta que al mandato obligatorio de la ley vigente hubiese dicho: «Este derecho del sufragio restringido, es una usurpación, todos tienen derecho á votar, y desde luego no sólo lo establezco para lo futuro, sino que lo pongo en práctica llamando á la universalidad de los ciudadanos á pronunciarse por sí ó por no», ¿habrían hecho bien ó mal? Absolutamente hablando, no sería malo, procediendo revolucionariamente era consecuencia lógica y necesaria; pero en su carácter de reformadores sólo podían estatuir para lo futuro, y por eso no incurrió en tal error. Llamó al pueblo elector, tal como estaba constituido en una esfera restringida y hasta antidemocrática, y fué la minoría y no la mayoría que iba á entrar en posesión de un derecho que no tenía, la que resolvió la cuestión extendiendo á todos los ciudadanos el sufragio que antes había sido el monopolio de una clase, y así se estableció un principio sin necesidad de violar una ley á la que todos debían respetar mientras fuese tal.

Es el mismo caso que si se tratase por la nueva Constitución que vamos á dar, de ampliar el derecho de sufragio, de extenderlo por ejemplo á las mujeres, de darlo á todos los habitantes sin distinción, y que admitida la regla ó el principio del plebiscito, esta reforma se sometiese, no al voto de los que actualmente están en posesión de esa franquicia, sino al voto de las personas en cuestión. Esto sería la violación de un principio del sistema representativo de que deriva el derecho positivo, y es que sólo los representantes que ejercitan una facultad pueden resolver sobre ella

para ampliarla; pero sin poder extenderla desde luego á las personas en cuestión ó cosas que la han de ejercitar después de la reforma.

Y al encarar esta última faz práctica de la cuestión, nos encontramos en presencia de la letra de la Constitución, de la que se pretende deducir un espíritu contrario en nombre de una idea más adelantada que su letra imperativa y clara.

Es sabido por todos que los preceptos constitucionales son de derecho estricto: no puede ampliarse, ni restringirse, aun cuando algunas veces puedan deducirse de su contexto, facultades implícitas. Así se dice por todos los tratadistas, y está aceptada la jurisprudencia de la materia, que las constituciones son instrumentos ó llamémosles documentos de evidencia. La letra escrita fija el texto sacramental de la ley, formulando una regla, una voluntad, un principio estable, para que en todo tiempo se lea, tal como fué escrito, y permanece inalterable y firme mientras no se escriba lo contrario; pues las leyes se leen y no se interpretan cuando no es necesaria la interpretación, y sobre todo, cuando por la vía interpretativa se pretende hacer lo contrario de lo que ella dispone.

A la luz de estos principios fundamentales, que tienen la historia por comentario, no pueden desconocerse los antecedentes del derecho positivo á que se subordina la reforma de la Constitución de Buenos Aires, sin que esto importe poner límites á lo mejor para más adelante; ni esclavizar á una fórmula escrita, la ciencia y la conciencia por lo que respecta á la perfectibilidad de las instituciones.

La Constitución de Buenos Aires tal como fué sancionada en 1854 por la sala de representantes, revestida del poder constituyente, atribuía á la asamblea legislativa la facultad de reformar la Constitución en parte ó en el todo, sin dar al pueblo el cometido de aprobarla ó no por medio del plebiscito. Tal era la Constitución que vamos á reformar. La misma asamblea, usando de sus facultades constituyentes, la reformó en esta parte, sometiendo á una convención «ad hoc» esta prerrogativa. Así el origen de nuestro mandato no

es simplemente una ley ordinaria, como se ha dicho, sino un artículo constitucional reformado que ha venido á substituir al antiguo que debe á la asamblea legislativa ordinaria el carácter extraordinario de poder constituyente. Si la mente de esta asamblea, usando de sus facultades de constituyente y reformadora, hubiese sido que la regla á que ella no estaba sujeta se observase, es decir, que toda reforma que en adelante se hiciere se sometiese al pueblo, ella lo habría dicho; y lejos de esto, dijo por el contrario que la Constitución «se sometiese» á una convención «ad hoc», lo que no se puede leer ni interpretar de dos modos.

Tan es así, que el mismo señor convencional que tanto se empeña, como lo ha declarado él mismo, en modificar esta cláusula para el presente, no obstante de estar consignado el principio más adelante con aplicación á las reformas que se verifiquen en el futuro, necesita desvirtuar el valor de la reforma anterior, despojándolo de su carácter constitucional; porque él comprende como he dicho ya, que una constitución es un instrumento de evidencia, y todo lo escrito en él debe leerse tal y cual está escrito, y lo que él llama ley y yo llamo (como lo es) artículo constitucional, dejaría de ser obligatorio si no formase parte de la ley fundamental que vamos á reformar: pero que todavía está vigente, y que tenemos que respetar mientras no se abroge. Y la prueba concluyente de que es así, es de que esta cuestión promovida por él se va á resolver, no por un plebiscito, sino por una votación de simple mayoría de esta asamblea, que no tiene más que leer la Constitución como antecedente y la reforma que le ha dado existencia legal para determinar que la Convención está sujeta á las mismas reglas por lo que respecta al proceder de la reforma constitucional, y que no puede ni debe violar esas reglas, siendo la primera de todas que en ella empiece y acabe la reforma, no obstante lo que sobre el particular se pueda estatuir para lo futuro.

Ya he dicho antes de ahora que estoy de acuerdo con la teoría y la acepto como principio, y más aún, que la he consignado en este mismo proyecto de constitución, al

tratarse del proceder de la reforma constitucional en determinados casos en que el pueblo es llamado, por medio de un plebiscito, á pronunciarse sobre su ley fundamental. Ya he dicho también que la historia le ha dado su consagración, aunque no sea una regla uniforme, ni puede considerarse absolutamente como un requisito para la validez de una constitución, pues como lo ha dicho Jameson, ella, si bien se deriva de la naturaleza de las instituciones democráticas, no es precisamente de su esencia, como no lo son tantos otros procederes del sistema representativo que no se ajustan del todo á la lógica absoluta de la democracia directa y pura. Aceptándolo como principio, y aceptándolo como reforma, no lo considero esencial para que la Constitución que vamos á dar sea verdadera por nuestro voto sin necesidad de un plebiscito, no autorizado por nuestro mandato que nace de la Constitución misma que vamos á reformar y ante la cual debemos inclinarnos todos con respeto mientras sea Constitución vigente. A este respecto tengo la religión de los principios y la subordinación á los preceptos escritos que regulan los procedimientos legales, pero no tengo la superstición de las formas ni el absolutismo de las teorías preconcebidas. No desconozco que las formas son salvadoras del derecho humano, y que muchas veces son ellas los baluartes de la libertad, detrás de los cuales se fortifica, combate y triunfa, sirviéndose de ellas como de un escudo protector; como no desconozco que la teoría de la antorcha de la práctica y la contraprueba de la verdad experimental; pero es á condición de no violar las formas del derecho positivo que á todos ampara y á todos obliga mientras no sea abrogado. No quiero ni más ni menos, ó más bien dicho, quiero para lo futuro lo que reconozco como principio y como verdad, y lo incorporo á mi reforma, sin querer por esto romper el instrumento con que trabajamos, ni destruir el andamio como dije antes, que nos permite llegar á la altura de la bóveda constitucional para coronarla. Por eso pienso que no haría bien la Convención en aceptar la enmienda, rompiendo con los antecedentes del derecho positivo que tiene la sanción his-

tórica del pasado y el sentimiento del presente, según creo haberlo demostrado, pidiendo perdón á mis honorables colegas si, al hacerlo á horas tan avanzadas de la noche, he abusado por demás de su benevolencia.

Señor Guido.—Pide que se levante la sesión por lo avanzado de la hora, y porque algunos convencionales querían tomar la palabra.

Se levantó la sesión á las doce de la noche.

LV

MANUEL HORNOS

Julio 16 de 1871.

El brigadier general don Manuel Hornos que por espacio de tantos y largos años, no tuvo más patria que el campamento, que veló á caballo con lanza en mano combatiendo por la libertad de sus compatriotas, que sólo ha dormido á la intemperie y sobre el suelo envuelto en su poncho militar en pro del bienestar de todos, descansa hoy por primera vez en el seno de la tierra de su nacimiento, y Dios habrá recibido el alma noble y bien templada que le dió la fuerza moral para perseverar en la viril tarea de ser héroe en todos los momentos de su vida, y de serlo siempre defendiendo una justa y santa causa.

Su nombre ha sido por el espacio de treinta años como el estandarte que guía y reconcentra á los combatientes en medio de la pelea, y que donde se levanta anuncia el puesto de honor ó es el símbolo de la victoria.

El general Hornos que apenas sabía escribir su nombre, ha dejado escrito en los rasgos prominentes de su vida política y militar, la lección moral más hermosa que es dado al hombre trazar con la punta de su espada, sellándola con su sangre generosa.

Siempre estuvo del lado de la causa de los principios y combatió el caudillaje.

Tuvo una creencia política que no renegó jamás, y le consagró su vida, su alma y sus afanes.

Tuvo la energía altiva del héroe en el combate y la modestia del ciudadano en presencia de la ley.